

DIRECCIÓN GENERAL DE  
ASUNCIÓN JURÍDICA  
DE LOS PERMITIDOS

ANT. 87

EN ATENCIÓN a que el Dr.

en escrito fechado el 16 del actual, le solicita per-

mito de esta Secretaría para constituir un comité de otras  
personas una Asociación Civil, en virtud de lo establecido

de acuerdo con el Código Civil, en virtud de lo establecido  
bajo la denominación "MOVIMIENTO DE JUSTICIA SOCIAL" A.C.,

NÚMERO

38034

IMP. 244352

con el siguiente objeto: a) - Alquilar los servicios voluntarios  
de y recursos de los socios, con el fin de solucionar los  
problemas socioeconómicos de la sociedad b) - Conocer el pro-  
blema el desarrollo y análisis de dichos problemas y contribuir al  
solución de los mismos que surgen de la observación de  
c) - Analizar sobre los mecanismos que las leyes establecen  
para regular los efectos de la actividad social, la  
y la voluntad de actuar en la regulación de tales  
tareas que vienen a la misma finalidad y d) - En general, con-  
stituir los elementos de que disponen y organizar los organismos  
sociales, vigilando los procedimientos legales y demás normas  
que faciliten la constitución de una nueva sociedad o movimiento  
sin ninguna vinculación directa ni indirecta con  
ninguna otra.

con capital de \$100,000.00 y para el plazo de 10 años.  
Sociedad que tiene su domicilio en la Avda. 100, Col. Hipódromo, C.P.  
11111, en la capital del Distrito Federal, en virtud de la  
Ley Organica de la Federación 1 de Septiembre de 1934, en  
el, por medio de la cual se convierte en una asociación  
que, entre las particularidades de relaciones y derechos  
socios fundadores y los favores que se establecen.

F-SLR,

ación o en cualquier tiempo ulterior, adquirir un tintero o  
bibliapón social en Ig. Sociedad, se considerará por ese sacerdote  
hecho como mexicano respecto de uno y otro, y se entenderá que  
convien en no invocar la protección de su Obispado, bajo la  
pena, en caso de faltar a su convento, de perder dicho tintero  
o bibliapón en beneficio de la Nación Mexicana".

O O N O R A D O al solicitante permiso para constituir  
la REPROLACION y para que la constitución constitutiva con-  
tenga la cláusula mencionada  
con las salvaguardas y restricciones  
establecidas por los artículos 10, y 16, de la mencionada Ley  
Organica de la fracción I de Artículos 97, (Quinto Vol. del)  
de 8<sup>ta</sup> edición Reglamento, Artículos 10, y 16, fracción IZ, 96,  
97, y 98, del Decreto de 20 de Junio de 1944, publicado en el  
Diario Oficial de 7 de Julio del mismo año; y Artículo 60 de  
de lo de octubre de 1946 en la legislación de Poder Ejecutivo (In-  
forme de los permisos de invención y de material para  
el cumplimiento de la  
en cada una de las localidades o  
sección en la que se establezca o  
propone en otra localidad en el fondo de bienes nacionales y propie-  
tad de Cabo de la Sección de este Departamento el Poder Ejecutivo  
correspondiente. El uno de este documento aplica la aprobación  
anteriorial de sus términos y obliga de su parte a que  
el no se haga uso de la invención en los momentos tales que  
siguientes a la fecha de su aprobación.  
MOSQUO. D  
VIAJEROS DE MEXICO, 10 de 1944  
noviembre. PUEBLA Y CO.

SU JURADO EXPRESIVO NO ESTIMANDO  
POBLA SECRETAARIO  
EL 10 DE NOVIEMBRE DE 1944

M/1000-4373

Ley 10 de noviembre 1944